



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00129-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Vs. Ejecutados: ROOSEVELT GARCES RIOS y otra.

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que el extremo ejecutante Central de Inversiones S. A. - CISA, a través de su apoderado general Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, allega comunicación, en data 8 de junio del hogaño, donde solicita la suspensión del presente proceso hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, julio 06 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0988

Sevilla - Valle, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DEL PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO – FINAGRO
CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA
EJECUTADO: ROOSEVELT GARCES RIOS Y MAGOLA RAMIREZ
RADICACIÓN: 2017-00129-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de suspensión del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, elevada por el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, apoderado general del actual ejecutante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S. A., en la calenda del 8 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ arrimada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico el pasado 8 de junio de 2021, por el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, apoderado general del extremo demandante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA, respecto de la SUSPENSIÓN de la presente acción ejecutiva hasta el 31 de

¹ Visible a folio 49 del presente cuaderno único.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00129-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Vs. Ejecutados: ROOSEVELT GARCES RIOS y otra.

diciembre de 2021 y en virtud a lo dispuesto por la Ley 2071 de 2020 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales*” y que, en su artículo 5º, taxativamente preceptua:

Artículo 5º. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4º de la presente Ley. *FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.*

Parágrafo. *Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.*

Así las cosas, es menester traer a colación lo establecido por el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual regula los casos en que se viabiliza la suspensión del proceso observando que, si bien, el precepto normativo determina que se suspenderá, entre otras, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, para el presente caso se torna accesible por el hecho de haber sido dispuesto por una Ley expedida por el Congreso de la República y con el objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras de aquellos pequeños y medianos productores; en tal virtud, se dispondrá otorgar personería al profesional del derecho petente para la presente actuación y se accederá a la súplica elevada, decretando la suspensión del presente proceso hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) entendiendo que la suspensión abarca igualmente los términos de prescripción de la acción cambiaria contenidos en el artículo 789 del Código de Comercio, así como, cualquier garantía que se hubiere allegado dentro de la presente acción judicial.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al Doctor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No.12.400.676 del Banco Magdalena y T. P. 151.635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00129-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Vs. Ejecutados: ROOSEVELT GARCES RIOS y otra.

en representación de la parte activa en la presente actuación encontrando que, según Certificado No.426667 expedido el 2 de julio de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN del presente Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA dentro del cual es actual sociedad ejecutante la **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** en contra de los ciudadanos **ROOSEVELT GARCES RIOS y MAGOLA RAMIREZ** hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de acuerdo con lo ideado en la parte motiva de este proveído, entendiendo que la suspensión abarca igualmente los términos de prescripción de la acción cambiaria contenidos en el artículo 789 del Código de Comercio, así como, cualquier garantía que se hubiere allegado dentro de la presente acción judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI²

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **079** DEL 08 de Julio DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

² Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.
Jcv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00129-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Vs. Ejecutados: ROOSEVELT GARCES RIOS y otra.

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae9215b1d172b07c59b9f669dd57f13f9da51bfdd7eca0377cab0fd7e2d7854

Documento generado en 07/07/2021 01:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle